

en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13179

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Puente deume (La Coruña) un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Eume, en término municipal de Puente deume (La Coruña), con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Puente deume ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Eume, en término municipal de Puente deume (La Coruña), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto, conceder al Ayuntamiento de Puente deume, el aprovechamiento de un caudal de 14,07 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales, a derivar del río Eume, con destino al abastecimiento complementario de su Municipio, en término municipal de Puente deume (La Coruña), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Mucientes Castro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.492.063,00 pesetas.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento, concesionario instalará a su costa, un contador totalizador volumétrico a la salida del depósito regulador. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. Una vez depuradas las aguas y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la pota-

bilidad de las mismas con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y, en particular, las prescripciones señaladas por el ICONA en su informe.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13180

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Pedro Durán Servera para la construcción de toma de agua y desagüe de piscina en el «Hotel Drach» en la zona de servicio del puerto de Porto Cristo, ocupando una parcela de unos 41 metros cuadrados.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 1 de febrero de 1977 una autorización a don Pedro Durán Servera, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Porto Cristo.

Destino: Construcción de toma de agua y desagüe de piscina en el «Hotel Drach».

Superficie aproximada: 41 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

13181

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agrupación Canaria de Industrias Reductoras, S. A.» (ACIRSA) para la construcción de obras de defensa e instalaciones complementarias y legalización de las ya construidas, en la zona marítimo terrestre de la Punta (Isleta), del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 18 de diciembre de 1976 una autorización a la «Agrupación Canaria de Industrias Reductoras, S. A.» (ACIRSA), para la construcción de obras de defensa e instalaciones complementarias y legalización de las ya construidas, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona marítimo-terrestre de «La Punta» Isleta.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.